

Primero. debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 24 julio de 2008 referente al inmueble sito en la C/ Maritormes, núm. 9, de esta localidad. En consecuencia, condeno a don Antonio Yerga Sánchez a pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el inmueble objeto del arriendo, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo en el plazo legalmente previsto.

Segundo. debo condenar y condeno a don Antonio Yerga Sánchez a abonar a la actora el importe de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250 euros) correspondiente al período de rentas de diciembre de 2008 hasta abril de 2009 y demás que se vayan devengando hasta el completo y efectivo desalojo del inmueble, fijando como renta mensual a tal efecto la que se pactó en el clausulado del contrato convenido con las reglas reseñadas en el mismo para su determinación.

Tercero. se imponen las costas ocasionadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, para su resolución por la AP de Sevilla previo depósito en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado del importe de 50 euros, bajo apercibimiento de inadmisión a trámite.

No se admitirá a la demandada el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Igualmente se declarará desierto el mismo si durante la sustanciación del procedimiento, el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a la liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerarán novación del contrato.

Quede testimonio de esta sentencia en los autos y llévase el original para su unión al Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma, doña M.ª Elena Pérez Caro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Dos Hermanas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Antonio Yerga Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a ocho de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de divorcio contencioso núm. 290/2008.*

NIG: 1814042C20080001211.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 290/2008. Negociado: RO.

De: Ana Belén Pozo García.

Procuradora: Sra. María Isabel Bustos Montoya.

Contra: Lazar Mihai Petrice.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 290/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Motril a instancia de Ana Belén Pozo García contra Lazar Mihai Petrice,

se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Motril (Granada).  
Proced. de Divorcio 290/2008.

En Motril (Granada), a 16 de noviembre de 2009.

El Ilmo. Sr. don Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta localidad y de su partido judicial, después de haber examinado los autos de juicio de divorcio núm. 290/2008, incoado en virtud de demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bustos Montoya, en nombre y representación de Ana Belén Pozo García, asistida de la Letrado Sra. Sánchez Villanueva, contra Lazar Mihai Petrice, este en situación de constante rebeldía en los presentes autos, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bustos Montoya, en nombre y representación de Ana Belén Pozo García, contra Lazar Mihai Petrice, éste en situación de constante rebeldía en los presentes autos:

1.º Debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio formado por los mencionados litigantes, con todos los efectos legales descritos en el fundamento jurídico primero de esta resolución;

2.º las relaciones personales y patrimoniales entre las mencionadas partes seguirán rigiéndose por las estipulaciones del convenio regulador aprobado por sentencia de separación de fecha 12 de mayo de 2003, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Motril (autos civiles 182/03), las cuales se dan por reproducidas íntegramente en el presente fallo, como parte integrante del mismo; y

3.º no se impone a ninguna de las partes el pago de las costas devengadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, previa constitución del depósito legal de 50 euros, a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Granada.

Firme que sea esta sentencia, se remitirá testimonio de la misma a los Registros Civiles donde se figure inscrito el matrimonio, a fin de que se verifique la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón, notificación y cumplimiento, y póngase la misma en el libro de sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lazar Mihai Petrice, extendiendo y firmo la presente en Motril, a trece de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 17 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 620/2010.*

NIG: 2906744S20100006889.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 620/2010.

Negociado: RR.

De: Don Víctor Raúl Ruiz Torres.